



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Repetición
Expediente:	110013336038201400027-00
Demandante:	Secretaría Distrital de Gobierno y otro
Demandado:	Álvaro Díaz Aponte y Otros
Asunto:	Designa curador Ad Litem

Este Despacho, con auto del 6 de mayo de 2014¹, admitió la demanda en el medio de control de repetición promovido por la **DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO - ALCALDÍA LOCAL DE USME** en contra de **ÁLVARO DÍAZ APONTE, NORMA LETICIA GUZMÁN RIMOLLI** y la **UNIÓN TEMPORAL AGROFILTER- DOSMOPAR** integrada por las sociedades **AGROFILTER SAS** y **DOSMOPAR SAS** y mediante auto del 10 de noviembre de 2017² se ordenó el emplazamiento del demandado **ÁLVARO DÍAZ APONTE**.

Con memorial del 26 de abril de 2018³, el apoderado de la Entidad demandante allegó certificación y copia del periódico El Espectador emitido el domingo 22 de abril de 2018⁴, en el que se publicó el emplazamiento del demandado Álvaro Díaz Aponte.

Ahora, se tiene que el Artículo 48 del Código General del Proceso señala: “(...) Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)”.

Así las cosas, dado que el apoderado de la parte actora allegó el emplazamiento realizado en el diario El Espectador, habiéndose aportado la publicación de ley y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso, se nombró como Curador Ad – Litem al Dr. Luis Eduardo Escobar Sopó en proveído del 15 de octubre de 2019⁵, Sin embargo, mediante memorial del 2 de octubre de 2020⁶ el abogado designado solicitó el relevo del cargo asignado toda vez que se encuentra actuado en esta calidad en más de 5 procesos, motivo por el cual se le relevará del cargo.

Por tanto, se designará como curador Ad–Litem al **Dr. RICARDO RUBIO ANGULO** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.329.489 y T.P. No. 61.977 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, quien viene actuando como mandatario judicial de la demandada Norma Leticia Guzmán Rimolli, para que ejerza la representación del demandado antes citado.

La anterior medida se toma con la finalidad de que dicho profesional del Derecho colabore con la Administración de Justicia y para dar celeridad al proceso, puesto que la experiencia ha enseñado que si se acude directamente a la lista de auxiliares de la justicia es muy probable que este asunto dure mucho más tiempo del que ya lleva en curso.

¹ Folios 202 y 203 C. 1.

² Folios 349 y 350 C. 1.

³ Folio 354 C. 2.

⁴ Folio 353 C. 2.

⁵ Folio 409 C. 2.

⁶ Folios 422 a 424 C. 2.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera, del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al abogado Luis Eduardo Escobar Sopó.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad – Litem del señor **ÁLVARO DÍAZ APONTE**, al **Dr. Dr. RICARDO RUBIO ANGULO** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.329.489 y T.P. No. 61.977 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, quien viene actuando como mandatario judicial de la demandada Norma Leticia Guzmán Rimolli. Por Secretaría comuníquese inmediatamente la designación y adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las consecuencias disciplinarias que la ley prevé en caso de no colaborar con la administración de justicia.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder de la **Dra. YADIRA FERNANDA ARIAS ESPINOSA** identificada con C.C. No. 1.049.616.115 y T.P. No. 226.117 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandante, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a la entidad demandante para que designe apoderado de confianza a fin de que defienda sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov ; notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co ; ariasaespinosaabogados@gmail.com ; Fernanda.arias@gobiernobogota.gov.co ; fersantoto@gmail.com ;
Parte demandada: notificacionesasturiasabogados@gmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ; domopar@hotmail.com ;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cc6da2cab9e08cac42f02faece3c8ae2cfdeaff9fca7b610758f796e23d565**
 Documento generado en 05/04/2021 10:17:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>